



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN NO. **224603**  
**22 DIC 2025**

### POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00380-25)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y atendiendo lo siguiente

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 20531 de fecha 13 de agosto de 2025, la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, solicito liquidación por servicios de evaluación para el trámite de permiso de concesión de agua superficiales en beneficio del predio El Cedro ubicado en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila. Solicitud que fue resuelta mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 23495 de fecha 14 de agosto de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 22017 de fecha 28 de agosto de 2025, la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, solicito ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica drenaje sencillo Chorrolindo en beneficio del predio El Cedro ubicado en la vereda Chia en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Concesión de aguas superficiales.
- Copia del documento de identidad
- Soporte de pago por los servicios de evaluación
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA
- Certificado uso de suelo
- Certificado libertad y tradición
- Plano

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 26278 de fecha 05 de septiembre de 2025, esta Territorial requirió a la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, allegar información complementaria al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00380-25.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 25600 de fecha 3 de octubre de 2025, la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, allego la información requerida mediante radicado CAM No. 2025-S 26278 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Una vez revisada la información allegada por la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, procede esta Territorial a emitir Auto No. 169 de fecha 23 de octubre de 2025, en el que resolvió este despacho dar inicio de trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hidrica drenaje sencillo Chorrolindo, para uso doméstico, abrevaderos de ganado y riego de pastos, en beneficio del predio "SIN DIRECCIÓN HOY EL CEDRO" con matricula inmobiliaria No. 200-2122746 ubicado en la vereda Chia en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila. Acto administrativo notificado de manera electrónica mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 32098 de fecha 29 de octubre de 2025.

Mediante radicado CAM No. 2025-E 28659 de fecha 07 de noviembre de 2025, la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, allego recibo de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo establecido en el Auto Inicio de Tramite No. 169 de fecha 23 de octubre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 33887 de fecha 12 de noviembre de 2025, se remitió al municipio de Campoalegre - Huila, el aviso del trámite PCA-00380-25, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el terminio de 10 días hábiles, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Con certificado de publicación web expedido el 19 de noviembre de 2025, el Outsourcing del área TIC de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, certifica que se realizó la respectiva publicación web del auto de inicio de trámite No. 169 de fecha 23 de octubre de 2025, para el permiso de concesión de aguas superficiales dentro del expediente PCA-00380-25, entre los días 31 de octubre al 18 de noviembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30199 de fecha 25 de noviembre de 2025, la señora Maria Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841 radico oficio bajo el asunto: "Oposición a concesión de aguas – expediente PCA-00380-25"

Según constancia de publicación de fecha 01 de diciembre de 2025, por parte del Secretario de la Dirección Territorial Norte, se realizó la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación, fijado el aviso el día 14 de noviembre y desfijado el dia 28 de noviembre de 2025, siendo inhábiles los días 15, 16, 17, 22 y 23 de noviembre de 2025, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 30823 de fecha 02 de diciembre de 2025, el municipio de Campoalegre – Huila, remite constancia de fijación y desfijación de aviso, siendo fijado el dia 12 de noviembre y desfijado el dia 27 de noviembre de 2025.

El día 2 de diciembre de 2025, se realizó visita técnica al predio denominado "Sin dirección hoy El Cedro" ubicado en la vereda Chia en jurisdicción del municipio de Campoalegre –



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 5539 de fecha 5 de diciembre de 2025.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió informe de visita y concepto técnico con consecutivo No. 5539 de fecha 05 de diciembre de 2025, en el que se expone:

"(...)

#### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

##### • OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El 02 de diciembre del 2025 se realiza el desplazamiento hasta el Predio denominado "El Igua" ubicado en la vereda Vega de oriente jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) – Huila información sustraída del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, el presente trámite consiste en el "permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje sencillo chorrolindo, para ser destinado para uso agrícola, pecuario y doméstico", que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente:

- a) **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "Igua" con numero de predial 4113200000000008041700000000 ubicado en vereda Vega de Oriente, con un área aproximada de 44.44 Ha jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) - Huila, información sustraída de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el predio visitado se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 860635E 782425N.
- b) Según el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión De Aguas Superficiales allegado por el solicitante del predio denominado "Sin dirección hoy el Cedro"



Imagen N°1: Ubicación geográfica del predio  
Fuente: google earth

- c) **Punto de Captación:** La captación la realiza sobre la fuente hídrica Drenaje sencillo sin denominación Chorrolindo ubicado en las coordenadas planas 861080E 781086N, cuyo



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

recurso hídrico será utilizado para Uso agrícola, pecuario y doméstico, en beneficio del predio denominado "El Igua" ubicado en la vereda Vega de oriente jurisdicción del municipio de Campoalegre (H) – Huila. Ver foto No.3, 4, 5 y 6.



Registro fotográfico N°1 y 2: Punto de captación y tanque desarenador  
Fuente. Propia

- d) **Distribución y Usos del recurso Hídrico:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la distribución del agua sobre el predio inicia con su punto de captación sobre la fuente hídrica drenaje sencillo Cordoncillo, ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá 861080E 781086N, en donde, a través de una manguera de (1" pulgada) con una longitud de 2.8 kilómetros aproximadamente donde se reduce a una de media unos 4 kilómetros aproximadamente hasta llegar al tanque de almacenamiento ubicado en las coordenadas planas 860664E 782335N, y distribuido hasta llegar el predio denominado El Igua para posteriormente ser distribuido para los diferentes usos: agrícola (riego de pastos), pecuario (abrevadero de ganado) y doméstico.
- e) **Tradición de concesión del predio:** En consulta con la Subdirección Administrativa y Financiera - CAM, no se logró evidenciar deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio denominado "El Igua", ya que, se trata de un trámite nuevo.



Registro fotográfico N°3 y 4: Predio denominado el Igua – Reservorio del predio.  
Fuente. Propia

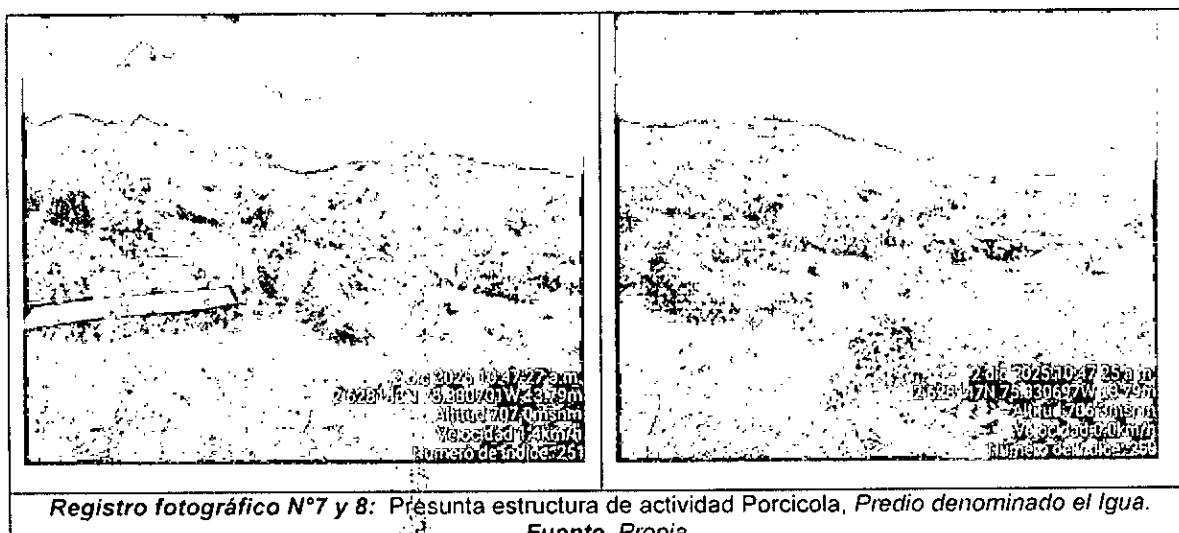
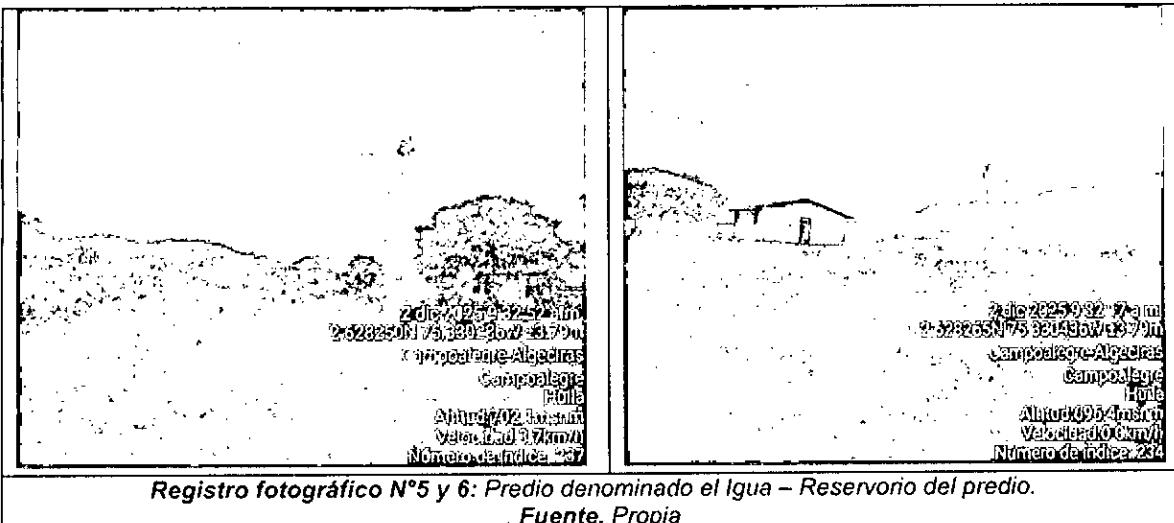


## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



f) **Aforo de la fuente:** Debido a las condiciones climatológicas, de la fuente hidrica no fue posible realizar aforo, como se puede evidenciar en el registro fotográfico No. 1

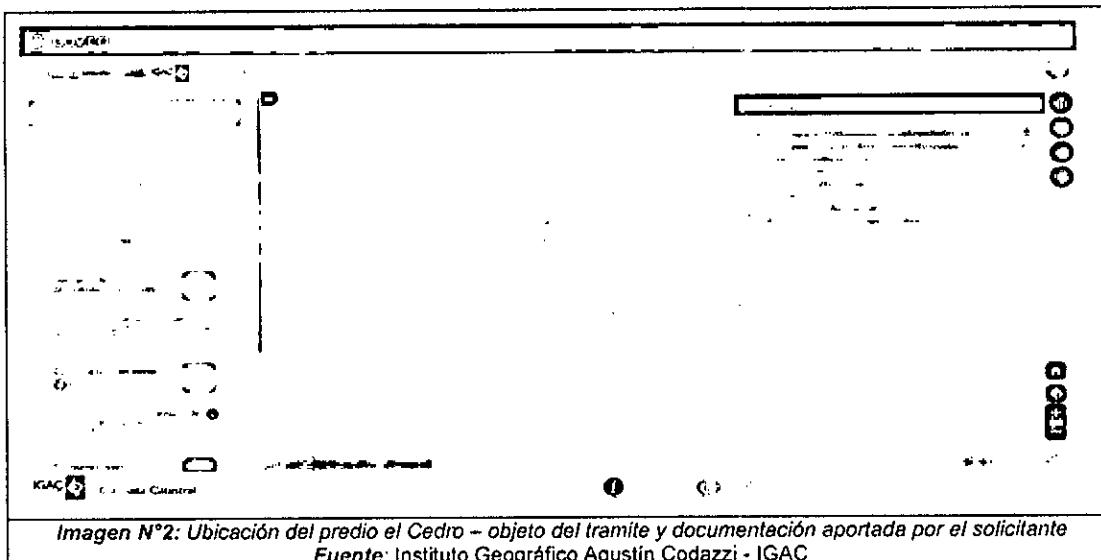
g) **Área total, Ficha Catastral y Linderos**

De acuerdo con el Certificado de Libertad y Tradición No. 200-122746 aportado por la solicitante, el predio denominado "Sin dirección hoy El Cedro", identificado con el número predial 41132000000000080420000000000, presenta un área registrada de 29 hectáreas, información consultada ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

No obstante, se evidencia una inconsistencia entre la documentación aportada y el predio verificado durante la visita técnica. El predio inspeccionado corresponde a "El Igua", el cual presenta información catastral distinta y está identificado bajo el número predial

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

411320000000000080417000000000, según consulta oficial en la base de datos del IGAC, tal como se observa en las imágenes No. 2 y 3.



Número predial: 411320000000000080420000000000

Número predial (anterior): 41132000000080420000

Municipio: Campoalegre, Huila

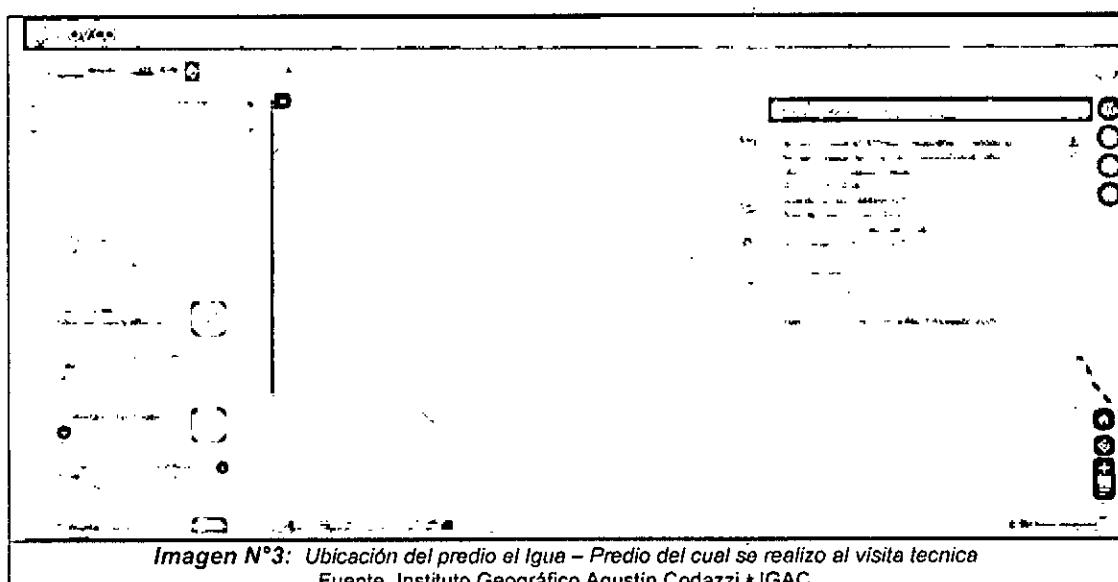
Dirección: EL CEDRO

Área del terreno: 290000 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>

Destino económico: Agropecuario

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025.





## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Número predial: 41132000000000080417000000000

Número predial (anterior): 41132000000080417000

Municipio: Campoalegre, Huila

Merlo, p. 3. Campaña.

Área del terreno: 444400 m<sup>2</sup>

Área de construcción: 73 m<sup>2</sup>

### **Área de concentración: TECNÉ**

### **Certificado y uso de suelo**

<p>SEMARNAT SISTEMA NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE</p>	<b>ANEXO 1</b> <b>FORMATO DE CERTIFICADO</b> <b>FORMATO DE CERTIFICADO</b> <b>FORMATO DE CERTIFICADO</b>		
	<b>FORMATO DE CERTIFICADO</b>		
	<b>FORMATO DE CERTIFICADO</b>		
	<b>FORMATO DE CERTIFICADO</b>		
Fecha: 05-05-2001	Versión 2	Código: 1-01-03-1-02	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y ASUNTOS SOCIALES DEL  
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - NUEVA**

**CERTIFICATE**

USO ACTUAL DEL SUELO: Riego / Parqueadero / Cultivo / Construcción  
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA / ÁREA UMA

Imagen No. 4 certificado uso de suelo expedido secretaria de planeación del municipio de Campoalegre –  
Predio: El Cedro. – BPM CAM No.22017- 2025



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

 <p>MUNICIPIO DE CÁRDENAS, E.P.E. Nº. 001.113.123-3</p>	<p><b>MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS</b></p> <p><b>Microproceso: Proyecto de Aprobación</b></p> <p><b>Proceso: Creación de Proyectos Administrativos</b></p> <p><b>Subproceso: Certificado de Proyectos Administrativos</b></p> <p><b>FORMATO:</b> <b>CERTIFICADO</b></p>		
	<p><b>mpg</b></p>	<p><b>mpg</b></p>	<p><b>mpg</b></p>
<p><b>Fecha: 08-10-2024</b></p>	<p><b>Verificación:</b></p>	<p><b>Código: FCH-2024-01</b></p>	<p><b>Página: 3 de 4</b></p>

## ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJA (APAB).

Corresponde a las zonas localizadas en las veredas Vado Cujo y alto, Marlon, sector Los Rosales, parte de las veredas de Otay, Bajantí Alto, El Peñón, Los Pinos, Guatmel Buenos Aires / Preventa Alto, son zonas de elevación de clima cálido seco y muy seco con pendiente entre el 50-75%, poco profundos, pedregosos, rocederadamente escarpados, con relieve quebrado, susceptibles a los procesos erosivos, de celdula a baja capacidad agrologica. Se identifica en el mapa Ho 18 del presente Anuario todo lo denominación APAB. Son áreas con explotaciones agropecuarias tradicionales, con poca rotación, sin tecnología adecuada y bajas condiciones sanitarias.

Uso Práctico:

Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del producto para uso forestal protector-productor, para frenar la degradación de la media ambiental.

### Usos Compositos:

Vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento. Inhabitanlos de tipo rural, granjas, estancias, casuchas, y viviendas.

### Usos Condicionados:

Centros de flores, granjas pordiosas, explotación y explotación de hidrocarburos, minerales, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, porcelanadas turísticas con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten perjudiciales a los litigiosos en el presente Acuerdo.

**Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y locales con fines de construcción y vivienda.

## ARTICULO 29. (Acuerdo Municipal Nro. 844 del 02 de noviembre del 2005)

## LOS USOS GENERALES DEL SUELO

**Actividad Agrícola.** Las fincas explotadas en asentamientos agrícolas ascienden a 15.070 has, de las cuales, 951 has se destinan al cultivo del café entre los 1.400 y 1.800 metros, las variedades con esta producción son El Guayabo, Chirí, Pátmate, oto, Esmeralda, El Esmero, Pavar, Piraventura Alta, Guinchal, Bocanegra, Alto La Vista, Herradura, Los Pinos y Vizoso Alto. 10.570 has en la región del Llano Grande están destinadas a la explotación de arroz de tipo comercial, constituyéndose en el principal producto del municipio. Otros productos como arveja, frijol, maíz, yuca focalizadas en zona de ladera ocupan 501 has. Las otras 1.079 has de labor son dedicadas especialmente a los cultivos de cacao en las veredas Pátmate Bajo y Ollas, y tabaco en 600 has, que han sido de explotación tradicional en el municipio, en las veredas Pizarrona Bajo, El Viento y La Viruela.

CCCB Workshop Date: 06.07.2019 | Duration: 10:00 AM - 03:00 PM | Venue: CCCB, 41, JC Road, Bengaluru, India

Imagen No. 5 certificado uso de suelo expedido secretaria de planeación del municipio de Campoalegre —  
Predio El Cedro. — BPM CAM No.22017-2025



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

MUNICIPIO DE CAMPOMAGLE DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	MODELO DE OPERACIÓN POR PROCESOS		
	Procedimientos Recibidos en Fase 1	Procedimientos Recibidos en Fase 2	mpg
	Procedimientos Consultados	Subprocedimientos Consultados	
	Formato: CERTIFICADO		
Fecha: 05-05-2018	Número: 2	Código: FDE-CAM-01	Página: 1 de 4

La presente certificación se expide a solicitud ejida (ejido) n.º PEREZ GARMENDIA ANGELICA MARIA mayor de edad, Identificato(s) con la cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417 expedida en Bogotá D.C., el presente certificado de PARA LA CONCESIÓN DE AGUA, tiene una vigencia de 10 días contados a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Campoalegre - Hoga, a los 29 días del mes de julio del 2025.

  
RODRIGO MOLANO CUELLAR

Secretaría de Planeación, Infraestructura y  
Accesos Sociales

PROYECTADO POR (firmas)	REVISADO POR (firmas)	APROBADO POR (firmas)
NOMBRE: Diana Mariana Pérez Cuellar CARGO: Secretaria de Planeación, Infraestructura y Accesos Sociales	NOMBRE: Rosario Vilma Cuellar CARGO: Secretaria de Planeación, Infraestructura y Accesos Sociales	NOMBRE: Rosario Vilma Cuellar CARGO: Secretaria de Planeación, Infraestructura y Accesos Sociales

Av. 100, Bodega 100, Edif. 10 B, Km. 7 - 33 Campoalegre Hoga Tel: 3369263 - 3369265 - Código Postal: 41300 - Correo: [cam@cam.gov.co](mailto:cam@cam.gov.co)

Imagen No. 6 certificado uso de suelo expedido secretaría de planeación del municipio de Campoalegre --  
Predio, El Cedro. -- BPM CAM No.22017- 2025

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	---

- h) **Perjuicios a Tercero y Oposiciones:** Según lo evaluado en el momento de la visita y durante la elaboración del presente informe, se presentó oposición mediante radicado CAM No. 2025E – 30199 del 25 de noviembre del 2025, por lo cual se procede a realizar el presente concepto técnico teniendo en cuenta la información suministrada por parte de la Junta de acción comunal de la vereda Rio Neiva Sector Bajo, cuya representante legal es la señora María Nubia Medina Leiva.
- i) **Distribución, Módulos de Consumo y Caudal:** De acuerdo a lo anterior no se consideró pertinente realizar la respectiva distribución y aplicar los módulos de consumo de acuerdo a lo mencionado, con respecto a que la documentación aportada por el solicitante inicialmente, no corresponde con la información corroborada en campo, como lo es certificado libertad y tradición del predio no coincide con el predio objeto de la visita.
- j) De acuerdo a lo anterior no se considera viable evaluar el Formato PUEAA F-348 V.3 a los hechos mencionados anteriormente.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluada la documentación allegada por la solicitante, así como la verificación técnica realizada en campo el día **02 de diciembre de 2025**, esta Dirección Territorial concluye que **no es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales** sobre la fuente hídrica **Drenaje Sencillo Chorrolindo**, destinada para uso Agrícola, pecuario y doméstico.

Lo anterior, en razón a que se identificaron **inconsistencias** entre la información aportada en el trámite, la documentación presentada corresponde al predio “**Sin dirección hoy El Cedro**”; sin embargo, el predio indicado por el solicitante corresponde en realidad a el predio “**El Igua**”, el cual presenta información catastral y física diferente a la radicada en el expediente PCA-00380-25. Lo que impide establecer la relación jurídica y técnica necesaria para la evaluación del permiso de concesión de agua superficial.

### 4. RECOMENDACIONES

- De conformidad con lo expuesto en el concepto técnico, se recomienda negar la solicitud, en razón a las consideraciones descritas, y proceder a la respectiva notificación al peticionario.
- (...)"

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*”

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

(...)

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibidem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	---

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(…) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental Competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

Respecto, a la figura jurídica de la oposición, establecida en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 2.2.3.2.9.7., dispone lo siguiente: “*Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.*

*La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarl. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días.*



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

*La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión”.*

### CONSIDERACIONES FINALES

#### i. Del permiso de concesión de aguas superficiales

De conformidad con el análisis efectuado para el presente trámite en el informe de visita y concepto técnico No. 5539 de fecha 05 de diciembre de 2025, encuentra esta Dirección Territorial que **NO ES VIABLE** autorizar la concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada “Drenaje Sencillo Chorrolindo”, a favor de la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, para uso agrícola, pecuario y doméstico en beneficio del predio “SIN DIRECCIÓN HOY EL CEDRO” identificado con número de matrícula inmobiliaria 200-122746 y número predial 4113200000000008042000000000, número predial (anterior) 41132000000080420000 ubicado en la vereda Chia en jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

Lo anterior, toda vez que la documentación allegada dentro del trámite del expediente PCA-00380-25 corresponde al predio “SIN DIRECCIÓN HOY EL CEDRO”, no obstante, una vez practicada la visita técnica el día 5 de diciembre de 2025, se evidencia que el predio que pretende ser el beneficiario real de la concesión corresponde al predio denominado “El Iguá” con número de predial 4113200000000008041700000000 y número predial (anterior) 4113200000080417000, al respecto el concepto técnico en comento señala:

“(…)

#### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*Evaluada la documentación allegada por la solicitante, así como la verificación técnica realizada en campo el día 02 de diciembre de 2025, esta Dirección Territorial concluye que no es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Drenaje Sencillo Chorrolindo, destinada para uso Agrícola, pecuario y doméstico. Lo anterior, en razón a que se identificaron inconsistencias entre la información aportada en el trámite, la documentación presentada corresponde al predio “Sin dirección hoy El Cedro”, sin embargo, el predio indicado por el solicitante corresponde en realidad a el predio “El Iguá”, el cual presenta información catastral y física diferente a la radicada en el expediente PCA-00380-25. Lo que impide establecer la relación jurídica y técnica necesaria para la evaluación del permiso de concesión de agua superficial.*

“(…)”

De lo anterior se concluye entonces, que se ha configurado una inconsistencia sustancial entre la información documental allegada y la situación verificada en campo, lo cual impide establecer con certeza el predio beneficiario de la concesión solicitada, constituyéndose en un impedimento técnico y jurídico para acceder favorablemente a la solicitud; luego este despacho acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico ampliamente mencionado, procederá a NEGAR la solicitud elevada por la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417.

#### ii. Del reconocimiento de tercero interviniente



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDÁ RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 30199 de fecha 25 de noviembre de 2025, presento oposición respecto a la concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00380-25, solicitada por la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417.

Al respecto, la participación ciudadana dentro de los trámites ambientales tiene fundamento en el artículo 79 de la Constitución Nacional, el cual dispone que se garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar al medio ambiente sano.

Del mismo modo la legislación Ambiental en Colombia adoptó la figura del tercero interviente como aquel derecho de tienen cualquier persona de poder intervenir en un trámite administrativo ambiental sin necesidad de demostrar un interés jurídico alguno sobre el mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINAE y se dictan otras disposiciones"*.

De esta manera, el tercero interviente desde que se le reconozca como tal tendrá que ser notificado de todas las actuaciones que se adelanten dentro del trámite en que fue reconocido como tal, además podrán recurrir aquellos actos administrativos que consideren que no se ajustan a Derecho.

En mismo sentido, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 99 de 1993 se tiene que los particulares podrán intervenir en los siguientes procedimientos: 1) trámites administrativos iniciados para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; 2) trámites administrativos adelantados para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales; 3) trámites administrativos iniciado para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

De conformidad con lo expuesto en la normativa precedente, refiere las actuaciones administrativas iniciadas y en este mismo sentido el artículo 70 de la misma Ley, dispone que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un acto administrativo de iniciación de trámite. Así mismo, la Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero y señala que, a la actuación iniciada, le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite. En ese orden, la actuación administrativa culmina con la firmeza del acto administrativo que finalice la actuación de los trámites arriba indicados. Bajo este entendido, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 Superior, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose con lo anterior al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano.



## RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Con razón a lo ordenado por el legislador se tiene que, para el caso en examen, la Autoridad Competente dio inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales bajo el expediente PCA-00380-25, elevándose petición formal por parte de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, para que se le reconozca como parte interesada de los trámites ya mencionados.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera tener a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro del trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, adelantado bajo el expediente PCA-00380-25, de conformidad con lo solicitado.

### iii. De la oposición a la solicitud de concesión de aguas superficiales

Que, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841; mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 30199 de fecha 25 de noviembre de 2025, presento oposición respecto a la concesión de aguas superficiales del expediente PCA-00380-25, solicitada por la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417.

Que, de la lectura al radicado antes citado, se extractan los fundamentos argüidos por el opositor. A saber:

"(...)

1. *Existe ya una concesión: En el año 2024, a través de resolución número 4.636 del 13 de diciembre del 2024, la CAM, no otorgó un permiso de concesión de aguas sobre la fuente hídrica denominada nacedero chorrolindo, con un caudal directo de 0,61 L/S, para uso doméstico a la Junta de acción comunal de la vereda Rio Neiva sector bajo del municipio de Campoalegre.*
2. *Prevalencia del consumo humano: El artículo 1.5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 53 del Decreto Ley 2811 de 1974 establecen que el uso del agua para consumo humano tiene prioridad sobre cualquier otro tipo de uso.*
3. *Derecho fundamental al agua: La Corte Constitucional ha protegido el acceso al agua como un derecho fundamental, priorizando la satisfacción de las necesidades esenciales de las personas, incluso de los grupos vulnerados.*
4. *Limitaciones del Estado: A pesar de la prioridad del uso doméstico, el Estado no puede garantizar el suministro en situaciones de escasez natural. En estos casos, las autoridades ambientales (CAR) pueden restringir los usos o consumos.*



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

5. *Responsabilidad del Estado: Las autoridades ambientales tienen la responsabilidad de proteger el derecho al agua y adoptar medidas para evitar la explotación inequitativa del recurso.*

6. *La prioridad del uso doméstico es un criterio fundamental al momento de evaluar las solicitudes de concesión de agua. Se debe asegurar que el suministro para el consumo humano sea garantizado antes de destinar agua para otros fines como la agricultura o la industria.*

7. *Cuando las autoridades otorgan una concesión, estas deben tener en cuenta la disponibilidad del recurso, la posible escasez y el impacto sobre las comunidades. Especialmente las vulnerables.*

8. *La jurisprudencia y la normativa colombiana priorizan las necesidades básicas de consumo humano sobre otros usos del agua, aunque las concesiones de agua deben cumplir con el marco legal vigente. El derecho al agua para uso doméstico y personal es fundamental, y cualquier concesión para otros fines, como nego de cultivos, está sujeta a priorizar la satisfacción de esas necesidades básicas. El mal uso de una concesión que ponga en riesgo el derecho al agua de otros puede ser objeto de acciones legales.*

9. *Así mismo En Colombia, la jurisprudencia establece, una prioridad para el consumo humano (uso doméstico y potable) sobre cualquier otro uso de los recursos hídricos incluidos los cultivos. Esto significa que el derecho al agua para la vida y las necesidades básicas es fundamental y se debe garantizar antes de autorizar la concesión de agua para otras actividades. El Consejo de Estado y la Corte Constitucional reafirman este principio*

10. *Realizamos en su momento acuerdos con la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO, frente al funcionamiento del acueducto, que posteriormente dio lugar a irregularidades de su parte que nos obligó como comunidad a informar y denunciar a esta Corporación,*

11. *Como junta dirigimos una denuncia a la CAM expresando irregularidades frente al mal uso de agua de la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO, donde se desarrolló visita corroborando lo expresado, según denuncia 00524-25.*

12. *En virtud de los anteriores argumentos, vemos con mucha preocupación que se pueda presentar otra concesión sobre la misma fuente hídrica por uso doméstico, abrevadero de ganado y riego de pastos, que pudiera mermar considerablemente nuestro derecho como comunidad al servicio de agua que nos otorgaron para uso doméstico. Por consiguiente. Con base en los anteriores términos expresamos nuestra oposición a la posibilidad de otorgar una concesión de agua sobre la fuente hídrica en mención.*

(...)"

En tales circunstancias, de los argumentos expuestos en contra de la concesión de aguas superficiales solicitada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, sobre la fuente hídrica denominada



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

“Drenaje Sencillo Chorrolindo”; es preciso poner de presente que, la oposición, es una figura establecida en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, que permite a toda persona que tenga un interés o un derecho legítimo a oponerse al otorgamiento de la concesión de aguas, esta deberá realizarse por escrito previo a la realización de la visita ocular o en el desarrollo de la misma en donde se deje la evidencia por parte del funcionario que realizó la visita y deberá resolverse en el acto administrativo que decida de fondo el trámite de concesión de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho entrará analizar y a decidir los fundamentos expuestos por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO, representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, al respecto el concepto técnico en mención detalla:

“(…)

*Al respecto, se precisa que la existencia de usuarios con concesión vigente no constituye impedimento para que otros usuarios adelanten trámites de concesión sobre la misma fuente hídrica, siempre que exista disponibilidad del recurso. En el presente caso, el solicitante contempla el uso doméstico y no se evidencian condiciones técnicas que permitan inferir escasez del recurso hídrico. Así mismo, se identifica que el solicitante se abastece de un drenaje sencillo sin denominación, se identifica que la Junta de Acción Comunal se abastece de tres (3) drenajes sencillos sin denominación, todos tributarios del nacimiento Chorrolindo, lo que evidencia el uso independiente de una fuente con múltiples drenajes tributarios. En consecuencia, la oposición presentada no acredita afectación directa al recurso hídrico ni perjuicio técnico ambiental comprobable, por lo cual no se configura una causal técnica que incida en el trámite del permiso de concesión de aguas solicitado por la señora Angélica María Pérez Sarmiento.*

“(…)”

En los términos anteriormente citados, los cuales fueron analizados por la parte técnica, específicamente por el profesional encargado del trámite, queda resuelta la oposición realizada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA, SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, acogiendo el informe de visita y concepto técnico No. 5539 de fecha 05 de diciembre de 2025, emitido por los funcionarios comisionados,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417, de conformidad con lo señalado en la parte motiva

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110 <b>Versión:</b> 9 <b>Fecha:</b> 05 Jul 18
---	--	--

de la presente resolución y en el informe de visita y concepto técnico No. 5539 de fecha 05 de diciembre de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841; o quien haga sus veces, como TERCEROS INTERVINIENTES dentro del trámite de Período de Concesión de Aguas Superficiales, adelantado bajo el expediente PCA-00380-25, de conformidad con lo solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar resuelta la oposición presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como consecuencia una vez en firme el presente acto administrativo ARCHIVESE el expediente PCA-00380-25, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2025 y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ANGELICA MARIA PEREZ SARMIENTO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.212.417; indicándole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA RIO NEIVA, SECTOR BAJO representada legalmente por la señora María Nubia Medina Leiva identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.841, en calidad de terceros intervenientes, indicándole que contra esta procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**

Directora Territorial Norte